

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0409

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERIBERTO MARTINEZ RAMIREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ACACIAS- META
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2016-00113-00

MAGISTRADA PONENTE: NILCE BONILLA ESCOBAR

El señor Heriberto Martínez Hernández en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instauró demanda contra el MUNICIPIO DE ACACIAS- META.

Mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2016, se inadmitió la demanda entre otros yerros, para que se allegara el poder debidamente otorgado por el señor Heriberto Martínez Ramírez en calidad de representante legal del consorcio Acacias 2015, al doctor Néstor Raúl Contreras Barahona.

El apoderado demandante con escrito presentado dentro del término legal allega el escrito de subsanación y entre ellos el poder visible a folio 75 del expediente.

No obstante lo anterior, revisado el poder se observa que no cumple con los requisitos de ley, artículo 74 del CGP¹, por cuanto no fue presentado personalmente por el mandante, señor Heriberto Martínez Ramírez.

¹ Artículo 74 Poderes. (...)El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. (...) (subrayas fuera de texto)

En consecuencia, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Heriberto Martínez Ramírez contra el Municipio de Acacias.

SEGUNDO: Ejecutoriado el auto, archívense las diligencias previa devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

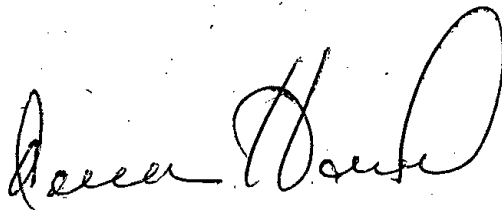
TERCERO: Este Despacho se ABSTIENE de reconocer personería adjetiva al abogado Néstor Raúl Contreras por lo expuesto en esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

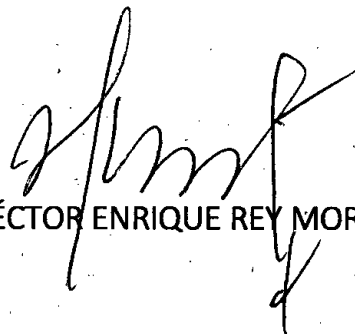
Estudiado y aprobado en Sala de Decisión No. 3 de la fecha, según Acta No. 090



NILCE BONILLA ESCOBAR



TERESA HERRERA ANDRADE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO